



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Tamaulipas urge realizar una reforma integral que castigue los principales actos de violencia cometidos y perpetuados a través de los espacios digitales tales como: Difusión de contenido íntimo sin consentimiento y ciberacoso, En ese sentido, es importante, reconocer, castigar y prevenir la Violencia Digital en México. Este tipo de reformas fueron presentadas por primera vez en México por la activista Olimpia Coral Melo Cruz, que después de ser víctima de la difusión de un video sexual sin consentimiento de ella, en Puebla, inició una lucha por reconocer los derechos a la Intimidad, Dignidad y vida privada de las personas en los espacios digitales.

El proyecto de "Ley Olimpia" es un proyecto emanado de la sociedad civil, que mujeres jóvenes crearon en 2014 a fin de reconocer de forma integral la violencia digital en México, misma que ha sido aprobada en varias entidades federativas para reconocer como delito la Difusión de Contenido íntimo, el Ciberacoso y la Violencia Digital como modalidad de violencia con perspectiva de género.



Las plataformas digitales entendidas éstas como redes sociales, mensajería instantánea, correos electrónicos, App, Páginas web, servidores digitales, programadores entre otros espacios digitales, en muchas ocasiones contribuyen a perpetuar, justificar y normalizar la violencia contra las mujeres.

Existen varios tipos de violencia digital que dañan principalmente a las mujeres y niñas, siendo la difusión de contenido íntimo sin consentimiento una de las más comunes e impunes, donde se ejerce un dominio y control del cuerpo de las mujeres incitando a otras violencias como la sexoextorción.

La Violencia digital por desgracia afecta principalmente a mujeres y niñas esto no significa que las siguientes reformas solo beneficien a ellas, pues los cambios legislativos aplican a hombres y mujeres por igual; sin embargo, debe ser vista esta violencia con una perspectiva de género, ya que las mujeres y niñas son en las que más impacta negativamente la misma, siendo ésta una extensión de la violencia sistémica que se vive en espacios comunes y material y que hoy en día se traslada al espacio digital.

Ante esta realidad, en México el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía en un primer acercamiento, abordó, por primera vez el fenómeno del ciberacoso y su impacto en la población afectada, mediante el módulo sobre Ciberacoso de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las TIC en Hogares (ENDUTIH 2015), a fin de generar información estadística que permita tener una aproximación de esta situación emergente de violencia, derivado del uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como del internet.

En este sentido, la Encuesta Nacional definió al ciberacoso como:



Una forma de violencia que se produce regularmente sin que haya encuentros físicos, la estrategia presentada y más utilizada por los acosadores, es la reiteración a través de las vías que ofrece el Internet, los celulares y las redes sociales en general, invadiendo de esta manera la intimidad de la víctima, ya sea hostigando, causando angustia, miedo o alarma; puede incluir amenazas, falsas acusaciones, robo de identidad, vigilancia de las actividades que realiza en Internet, uso de información privada para chantajear y daños al equipo de la víctima.

El 24.4% de la población de 12 años o más (48% mujeres y 52% hombres), ha vivido ciberacoso por el uso del internet o celular, mediante el acoso, el recibo de spem o virus, llamadas, contenido multimedia; contacto con identidades falsas, o mediante el recibo de mensajes.

Por otra parte, el Frente Nacional para la Sororidad en su propuesta integral cobre violencia sexual cibernética, ha hecho manifiesto que el uso del internet y las nacevas tecnologías de la información y comunicación han incrementado la violencia hacia las mujeres en una nueva modalidad: la violencia digital.

En este nuevo tipo de violencia, las mujeres se han encontrado expuestas a la divulgación de su información, violación de sus datos personales, la invasión de su privacidad, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y la suplantación virtual, lo cual, no sólo daña su dignidad humana, sino que, ha incitado a conductas de odio o burla hacia su persona. Esta violencia comienza principalmente pero no exclusivamente con el ciberacoso para dar paso a las sextorciones, ameneras, ciberpersecución, acecho, hostigamiento sexual, trata virtual hasta llegar al delito de extorsión o inducción del suicidio de las mujeres víctimas de este tipo de delitos.

Los contenidos no autorizados exhibidos en internet son comercializados en Mercados de Explotación Sexual desde 20 pesos hasta 500 pesos, consumano así el comercio sexual y la trata virtual de personas.



No todos los contenidos expuestos son "Violación a la Intimidad" pues la violencia digital es multidisciplinaria, por lo tanto se divide en 2 tipologías: Sexual y ciberacoso, la primera daña la vida íntima principalmente y la segunda la dignidad y vida pavada.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado la presente iniciativa con el siguiente proyecto de :

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL TÍTULO DUODÉCIMO, EL CAPÍTULO VI DENOMINADO VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD.

CAPÍTULO IV VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD

ARTÍCULO 279 QUATER.- Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique, exhiba o solicite mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes audio o video de contenido erótico o sexual de una personasin su consentimiento

Al responsable del delito de violación a la intimidad personal, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor de la UMA.

Cuando el sujeto pasivo sea menor de edad o incapaz, se estará a lo dispuedo en el artículo 194 Bis de este mismo ordenamiento.

En el supuesto de que el sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, o haya estado unida a él en virtud de una relación sentimental, con la victima y ofendido, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipa. El Ses 29 días del mes de enero del año dos mil veinte.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES COORDINADOR

DIP MANUEL CANALES BERMEA

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FRANCISICO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. GLORIA IVETT BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA



DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

DIP. MIGUEL ANGEL GÓMEZ ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ

AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO MERNANDEZ

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEASAPINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOFEDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARON MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL DIP JUANA ALICIA SANCHER

JIMÉNEZ

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN